

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE OPORTO

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(MIEDO GRAVE, EXCLUSIÓN TOTAL Y DE LA INDISOLUBILIDAD,
Y GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO)**

Ante el Ilmo. Sr. D. José Joaquim Almeida Lopes

Sentencia de 22 de enero de 1997 *

SUMARIO:

I. *Species facti*. II. *In iure*: 1. El defecto de discreción de juicio en el Código de 1917. 2. El temor reverencial en el Código de 1917. 3. Exclusión de la indisolubilidad y del matrimonio mismo. III. *In facto*: 1. Sobre la coacción o miedo ejercido sobre el actor. 2. Sobre el hecho de la exclusión del matrimonio o de su indisolubilidad por parte del actor. 3. El hecho de la inmadurez del actor para el matrimonio. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad por grave defecto de discreción de juicio, no consta ni por miedo grave, ni por simulación total ni parcial.

I. *SPECIES FACTI*

Em síntese, o autor expôs os factos da accção do seguinte modo:

a) Quando casou, o autor era um jovem de 20 anos, tímido, muito obediente aos pais, deles temeroso, pouco maduro e pouco responsável, sendo tido como rebelde na família.

* La sentencia que nos ocupa resuelve un caso de matrimonio impelido por el embarazo de la esposa. A ello se une el carácter alocado e inmaduro del esposo. En la argumentación del *in iure* de la sentencia, el ponente analiza el problema de la irretroactividad de las normas jurídicas, cuestión relevante en este caso puesto que el matrimonio se celebró en 1977, y, en principio, debiera aplicársele la normativa del Código de 1917. Esta solución es la que decide el ponente de esta sentencia, analizando los capítulos de nulidad planteados en base a la ley y la jurisprudencia vigentes hasta 1977. Solución, por lo demás, discutible, por cuanto la terminología empleada para fijar el dubio corresponde al Código de 1983